DNCP/DJ N°3210/13

Asunción, 14 de noviembre de 2013.-

"INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE LA DENUNCIA RECIBIDA A TRAVES DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIA CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS DE LA INSTITUCIÓN, CONVOCADA POR LA COMISISÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, ID. 246335".-

La presente investigación preliminar se inició a partir de la denuncia formulada a través del Sistema de Gestión de Protección al Denunciante del Sistema de Información de Contrataciones Públicas en fecha **09 de septiembre de 2.013** contra adjudicación realizada por la **Comisión Nacional de Telecomunicaciones – CONATEL** en el marco de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS DE LA INSTITUCIÓN, CONVOCADA POR LA COMISISÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, ID. 246335,** a través de la cual se denuncia supuestos direccionamientos del Pliego de Bases y Condiciones e Irregularidades en la Adjudicación por parte de la convocante, además de supuestos Incumplimientos en etapa de Ejecución Contractual por parte en del consorcio Big Box S.R.L. & Rubén Darío Gamarra (Digitaliza).-

La denuncia formulada centra su objeto en tres puntos específicos los cuales han significado supuestas irregularidades en el proceso, los cuales han desembocado en una limitación a la participación de los oferentes a través direccionamiento del llamado y una serie de irregularidades tanto en la Adjudicación como en la ejecución del Contrato.-

Por la complejidad de la denuncia, separamos los hechos denunciados, los agrupamos acordes a las etapas del proceso:

Abg. Jorge Augusto Granada Torres
Director Jurídico - DNCP

Abg. Adolfo Arce O.
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

a. Direccionamiento del Pliego de Bases y Condiciones.-

1. "...*Las Especificaciones Técnicas del software están abiertamente direccionadas al Software de Gestión Documental que comercializa Digitaliza...*" (SIC).-

2. *"...La distancia del depósito de BIG BOX..." (SIC).-*

b. Irregularidades en la Adjudicación del Llamado.-

1. "...*La capacidad Financiera, del oferente (Digitaliza)...*"

2. "...*Experiencia y Capacidad Técnica, evidentemente Digitaliza no cuenta con las experiencias de 3 años...*".-

3. "...Llamativamente aparecen con Certificación ISO... pero no se cubren ni el 15% de los requisitos...".-

c. Irregularidades en la Ejecución Contractual.-

1. "...El Soporte Técnico con que cuenta la ejecución de los Trabajos (Digitaliza) no son los apropiados, no están capacitados ni certificados...".-

2. "...En materia de Hardware (multifunciones), es rentado de XEROX, se encuentran obsoletas...".-

En fecha **11 de septiembre** se emite la Nota **DNCP/DJ N° 2.460/13,** por la cual se notifica en fecha **12 de septiembre** a la **Comisión Nacional de Telecomunicaciones – CONATEL,** de la denuncia presentada y se solicita justifiquen lo referido e informen sobre el estado del proceso de contratación en una nota detallada dirigida a la Dirección Jurídica de esta Dirección, así como toda la documentación que consideren pertinente, en el plazo de **3 (tres) días hábiles**.-

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Adolfo Arce O.
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Jorge Augusto Granada Torres
Director Jurídico - DNCP

En fecha **11 de septiembre** se emite la Nota **DNCP/DJ N° 2.461/13,** por la cual se notifica en fecha **12 de septiembre** a la firma **Big Box S.R.L.** de la denuncia presentada y se solicita justifiquen lo referido e informen sobre el estado del proceso de contratación en una nota detallada dirigida a la Dirección Jurídica de esta Dirección, así como toda la documentación que consideren pertinente, en el plazo de **3 (tres) días hábiles**.-

En fecha **16 de septiembre**, por **nota** ingresada a esta **DNCP** como expediente **N° 13.484,** la firma **Big Box SRL** responde el informe solicitado mediante el cual rechaza terminantemente todas y cada una de las afirmaciones vertidas en la denuncia, resaltando que el Consorcio se ha limitado a participar en el llamado realizado por la Convocante, sin tener ningún tipo de injerencia en la confección del Pliego de Bases y condiciones.-

En relación puntual a los hechos denunciados en el llamado ID. 246.335, de la contestación realizada por el consorcio Big Box SRL se desprende:

a. Direccionamiento del Pliego de Bases y Condiciones.-

1. "...*Es absolutamente falsa la afirmación que el software de Gestión documental, que comercializa Digitaliza sería la única con el perfil para ser adjudicada, la falsedad es manifiesta dado que el Software de Gestión documental AXENTRIA comercializado por A.J. Fleishcman y el Software DATA SCAN de DATA SYSTEMS, tienen prestaciones similares*"(SIC).-

2. *"La distancia de los depósitos requeridas por la Convocante incluye la de varios proveedores del mismo rubro" (SIC).-*

b. Irregularidades en la Adjudicación del Llamado.-

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Jorge Augusto Granada Torres
Director Jurídico - DNCP

Abg. Adolfo Arce O.
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

1. En relación a la Capacidad Financiera, Experiencia y Capacidad Técnica, exponen que al tratarse de un Consorcio, La firma Big Box SRL contaba con suficiente antigüedad para satisfacer las exigencias.-

2. *"Es absolutamente falsa la afirmación que no cubrimos ni el 15% de los requisitos para certificar en la norma ISO 9001, adjuntamos documentación pertinente con respecto a este punto" .- (SIC)*

c. Irregularidades en la Ejecución Contractual.

1. *"...La firma Big Box SRL ha iniciado sus actividades en el servicio de Guarda y Custodia de Documentos en el año 2.008 y cuenta con Instalaciones y el Personal Técnico requeridos para el Servicio..."*.- *(SIC)*

2. *"Es falsa la acusación de que los equipos de Digitalización Documental son obsoletos... contamos con los equipos más modernos del mercado..."; "...contamos con un respaldo tecnológico sumamente eficiente y riguroso, a partir del contrato suscripto con el representante en Paraguay de la firma XEROX..."*.-

En fecha **16 de septiembre**, por **nota UOC N° 2.048/13,** ingresada a esta **DNCP** como expediente **N° 13.508** la **Comisión Nacional de Telecomunicaciones** responde el informe solicitado, en el cual realizan una cronología de los antecedentes del llamado pero sin formular descargos y consideraciones puntuales en relación a la denuncia:

En fecha **9 de octubre de 2.013**, a través del Sistema de Denuncias del Sistema de Información de Contrataciones Públicas, este juzgado de Instrucción requiere al denunciante pruebas de las supuestas irregularidades manifestadas, las cuales no han sido proveídas en tiempo y forma.-

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Adolfo Arce O.
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Jorge Augusto Granada Torres
Director Jurídico - DNCP

Por Providencia de fecha **10 de octubre de 2.013** se intima a la convocante a que remita copia íntegra de la oferta presentada por el Adjudicado y del Acta de Evaluación de Ofertas emitido por el Comité de Evaluación, notificado en fecha **10 de octubre de 2.013 por nota DNCP/DJ N° 2.788**.-

En fecha **11 de octubre de 2.013**, la convocante dando cumplimiento a la Providencia dictada por este Juzgado de Instrucción, remite las copias solicitadas con fs. 236.-

En fecha **18 de octubre de 2.013**, se acumula al expediente la denuncia ingresada a través del sistema de Denuncias del SICP, la cual denuncia supuestas irregularidades sobre hechos nuevos no contemplados en la primera denuncia:

1. *"...La distancia del depósito de Big Box S.R.L. figura como requisito en el pliego y está calculado exactamente en el estándar de medida donde BIGBOX se encuentra situado..."*.- (SIC)

2. La adjudicada no se halla en situación regular con los aportes a IPS.-

En fecha **24 de octubre**, por notas **DNCP/DJ N° 2.947 y 2.948,** se corre traslado de la denuncia acumulada a la **CONATEL** y al consorcio **Big Box SRL – Digitaliza** respectivamente.-

En fecha **29 de octubre de 2.013**, por **nota** ingresada a esta **DNCP** como expediente **N° 15.875,** la firma **Big Box SRL** responde el traslado corridole, en el cual rechazan terminantemente todas y cada una de las afirmaciones vertidas en la denuncia, resaltando que:

1. *La distancias de los depósitos requeridos por la convocante incluye las de varios proveedores del mismo rubro, por citar a algunos: Data System a 3.3 km, Lockers Paraguay 4 km, MC Courrier a 1.1 km, al punto de que*

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Adolfo Arce O.
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Jorge Augusto Granada Torres
Director Jurídico - DNCP

las instalaciones de una de las nombradas se encuentran frente mismo a las de BIG Box SRL.-

2. *"... También es falso que nuestros funcionarios no cuentan con la cobertura social exigida por la Ley, Adjuntamos la planilla de Pago al Instituto de Previsión social...".-*

En fecha **29 de octubre de 2.013**, por **nota** ingresada a esta **DNCP** como expediente **N° 15.875,** la Convocante responde el traslado corridole, en el cual indican que han debido modificar el PBC, por ultimo exponen en su nota que la firma BIG BOX SRL ha presentado con su oferta **Constancia del IPS N° 56.833** cuya vigencia es hasta el 17 de diciembre de 2.013.-

Cabe destacar que la Investigación preliminar supone la facultad de verificar que los actos de cualquier procedimiento de contratación se ajustan a las disposiciones de esta ley.-

En primer término indicamos que este Juzgado de Instrucción tiene competencia administrativa, por tanto está facultado para entender sobre el ajustamiento del proceso de contratación a la legislación vigente; en otros términos tiene facultades revisoras sobre el acto administrativo dictado, al solo efecto de comprobar la juridicidad del mismo.-

Siguiendo con esta línea de ideas remarcamos que la competencia de este juzgado de Instrucción se limita a determinar si la adjudicación fue realizada conforme a lo requerido por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones en el Pliego de Bases y Condiciones del llamado denunciado, por tanto no corresponde a este Juzgado de Instrucción dictaminar sobre supuestas maquinaciones, sin sustento probatorio orientadas a amañar contrataciones.-

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Jorge Augusto Granada Torres
Director Jurídico - DNCP

Abg. Adolfo Arce O.
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Por tanto, delimitado el ámbito de acción de este Juzgado de Instrucción pasamos a exponer los fundamentos de hecho y derecho que dan sustento al dictamen jurídico que nos ocupa.-

En primer lugar, indicamos que los reclamos acerca de Direccionamiento o Limitación a la participación del Pliego de Bases y Condiciones deben ser hechos en tiempo oportuno; cabe señalar además que la difusión de los llamados a contrataciones a través del Portal de Contrataciones Públicas se realiza para asegurar irrestrictamente el acceso a la información relacionada a dichos llamados, posibilitando así la subsanación o corrección de los errores u omisiones que pudieran presentarse en los momentos procesales oportunos.-

El **Artículo 39º del Decreto Nº 21909/03** establece que todo oferente potencial que necesite alguna aclaración del pliego de bases y condiciones (PBC) podrá solicitarla a la Convocante, por medio de una carta, correo electrónico o fax, enviado a la dirección indicada por la Convocante en el PBC. La Convocante responderá por escrito a toda solicitud de aclaración del PBC que reciba **dentro del plazo establecido en el PBC**.-

Habiendo dejado en claro el momento procesal oportuno para presentar aclaraciones o reclamos sobre el Pliego de Bases y Condiciones, este Juzgado de Instrucción ha procedido verificar las especificaciones técnicas a fin de corroborar la veracidad de la denuncia.-

Respecto del Software requerido, se ha solicitado por Memo **DJ N° 835/13**, la colaboración de la **Dirección de Tecnología de la Información** de esta **Dirección Nacional de Contrataciones Públicas**, la cual mediante el Informe Técnico de fecha 16 de octubre de 2.013 que indica: "*No es posible determinar si los requerimientos son limitantes puesto que no poseemos acceso al detalle de las*

Abg. Adolfo Arce O.
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Jorge Augusto Granada Torres
Director Jurídico - DNCP

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

funcionalidades de todos los sistemas de este tipo disponibles en el mercado actualmente".-

En lo que respecta a las características del mismo, indicamos que la discrecionalidad de la convocante le confiere la facultad de buscar la satisfacción de sus necesidades con la oportunidad, calidad y el costo que aseguren al estado paraguayo las mejores condiciones a través de las especificaciones de los productos requeridos; resaltamos en este sentido que habiendo sido publicado el llamado en tiempo y forma, los reclamos dirigidos hacia el Pliego de Bases y Condiciones sobre limitaciones o direccionamientos debieron ser efectuados en tiempo oportuno; cabe señalar además que la difusión de los llamados a contrataciones a través del Portal de Contrataciones Públicas se realiza para asegurar irrestrictamente el acceso a la información relacionada a dichos llamados, posibilitando así la subsanación o corrección de los errores u omisiones que pudieran presentarse, por lo que al no haberse consultado a la convocante sobre las Especificaciones Técnicas, o bien impugnado el Pliego de Bases y Condiciones en la etapa pertinente, no encontramos asideros para suponer que las mismas constituyan una irregularidad o un direccionamiento.-

En cuanto a la distancia del depósito conforme lo reclamado en la denuncia, el Pliego de Bases y Condiciones requiere que el oferente disponga de infraestructura edilicia (depósito) exclusivo habilitado para tal fin, en un radio aproximado de 5 Km. de distancia de la CONATEL.-

Aclaramos que la misma no constituiría una condición excluyente o limitante para la participación de los oferentes, atento a que de los antecedentes documentales adjuntos (infografía), se verifica que la distancia de los depósitos requeridos por la convocante permite la participación de varios proveedores del mismo rubro, por citar a algunos: **Data System a 3.3 km, Lockers Paraguay 4 km , MC Courrier a 1.1 km**, por tanto podemos concluir que el Principio de Igualdad y

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Adolfo Arce O.
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Jorge Augusto Granada Torres
Director Jurídico - DNCP

Libre Competencia celosamente resguardado por la Ley N° 2.051/03 y esta Dirección Nacional de Contrataciones Públicas no se ve violado, por lo que las especificaciones del PBC son lo suficientemente amplias para permitir la participación de los oferentes.-

Respecto de las Irregularidades denunciadas en la Adjudicación del Llamado, hemos procedido a analizar los antecedentes documentales remitidos por las partes, e indicamos:

El Pliego de Bases y Condiciones requiere en cuanto a Capacidad Financiera del oferente, la presentación de balances de los 3 últimos años, los que serán considerados a fin de determinar el Ratio de Liquidez (igual o mayor que 1), Endeudamiento (no mayor a 0.80) y Rentabilidad (no deberá ser negativo) en promedio.-

Del análisis del Informe de Evaluación realizado por este Juzgado de Instrucción, resaltamos que en el Punto 5, concluye: "*el **Consorcio Big Box S.R.L. – Rubén Darío Gamarra (Digitaliza)** cumple con la Capacidad financiera, así como se solicita en el PBC*".-

En el punto 6 "Tabla de Análisis de Capacidad Financiera" se verifica:

Resumen de Promedios de los Tres Últimos Años	Consorcio Big Box S.R.L.	Referencias
Ratio de Liquidez	1.77	Igual o Mayor que 1
Ratio de Endeudamiento	0.31	No mayor a 0.80
Ratio de Rentabilidad	0.17	No deberá ser negativo

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Adolfo Arce O.
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Jorge Augusto Granada Torres
Director Jurídico - DNCP

Ante la conformidad del comité de Evaluación y ante el cumplimiento de las especificaciones requeridas, concluimos que no se verifica la irregularidad denunciada.-

Continuando con el análisis, el Pliego de Bases y Condiciones requiere para determinar la Experiencia y Capacidad Técnica, "*que el Oferente demuestre la capacidad de haber suministrado Servicios y/o Bienes similares objeto de la presente licitación, como proveedor y en forma satisfactoria a instituciones públicas y/o privadas. Para dicho efecto se considerarán los siguientes puntos:*

- *El oferente deberá presentar copia de contratos ejecutados de provisión o facturación de ventas y recepciones finales de servicios y/o bienes similares, de los 3 (tres) últimos años (2009, 2010, y 2011), por un monto equivalente al 30% (treinta por ciento) del monto mínimo del presente llamado.-*

- *Catálogos o folletos explicativos de los requerimientos (equipos y otros) a ser instalados en idioma castellano.-*

- *El oferente deberá contar con una experiencia legal de mínimo tres (3) años de antigüedad en el ramo, comprobada por medio de los documentos indicados en el PBC"(SIC).-*

Este juzgado de Instrucción ante la conformidad del Comité de Evaluación ha procedido a verificar los antecedentes documentales de la oferta presentada por el consorcio, los cuales se ajustan a los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones, ya que la adjudicada ha remitido copia de contratos y facturas de servicios similares ejecutados mediante los cuales acredita el cumplimiento la exigencia sobre 30% del monto total ofertado, quedando de este modo desvirtuado el punto denunciado en relación a la experiencia.-

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

Abg. Adolfo Arce O.
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Jorge Augusto Granada Torres
Director Jurídico - DNCP

En cuanto a lo referido por el denunciante en relación a la de **Certificación ISO 9001 – 2008**, este juzgado de instrucción no tiene competencia para juzgar las condiciones en la que se da la misma, por tanto nos ceñimos a los documentos adjuntados por la adjudicada, entre los cuales se presenta el Certificado de Gestión de Calidad por el cual NOVA QUALITY ASSURANCE REGISTER – NQAR certifica que el Sistema de Gestión de BIG BOX S.R.L. ha sido aprobado con la Norma UNE-EN-ISO:9001:2008, el cual indica que el Sistema de Gestión es aplicable a las actividades de Guarda y Custodia Logística de Archivos; y el Certificado de Gestión de Calidad por el cual NOVA QUALITY ASSURANCE REGISTER – NQAR certifica que el Sistema de Gestión de Digitaliza ha sido aprobado con la Norma UNE-EN-ISO:9001:2008, el cual indica que el Sistema de Gestión es aplicable a las actividades de Archivos y Procesos Administrativos. Digitalización de procesos.-

Acotamos, que la Certificación de Calidad **ISO 9001:2008** resulta una constante dentro del servicio requerido, pues asegura la calidad en la gestión, por tanto no siendo el mismo un requisito limitativo a la participación sino más bien un requisito que asegura las mejores condiciones en cuanto a calidad del servicio para satisfacer los necesidades de la convocante, encontramos que el punto denunciado no configura una irregularidad, no obstante recomendamos a la Convocante que en futuros concursos o licitaciones, la misma se limite a solicitar genéricamente Certificados de Calidad de validez Internacional, es decir no restringir la participación en base a un Certificado determinado.-

En lo que refiere a la situación Irregular de los aportes al Instituto de Previsión Social, la convocante en su contestación ha dado por cumplido el requisito establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, expresando: "*en vista a que la firma Big Box S.R.L. presento con su oferta la Constancia del IPS N° 56.833, cuya vigencia era hasta 17 de diciembre de 2.012. No se visualiza la presentación de la constancia de no adeudar o de no estar inscripto en el IPS por parte de Digitaliza*".-

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Adolfo Arce O.
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Jorge Augusto Granada Torres
Director Jurídico - DNCP

A partir de lo precedentemente expuesto por la Convocante, a fin de cotejar el cumplimiento de la documentación legal exigida por el PBC en el Anexo II. "Documentos a ser presentados para la firma del Contrato", hemos verificado que la constancia **SIPE N°1.224.194,** emitida nominativamente a Rubén Darío Gamarra Osorio, Ruc. 1251130-7, confirma que el Certificado de Cumplimiento con el Seguro Social o Constancia de no estar Inscripto -emitido en fecha 13 de noviembre 2.012 y con validez hasta el 13 de diciembre de 2.102, y con estado SIPE "Activo"- se hallaba incorporado correctamente en carácter de Declaración Jurada al momento de la Apertura de Sobres.-

Siguiendo esta línea de ideas, el **artículo 9°. Constancia del SIPE**, de la **Resolución DNCP N° 1.271/10** por la cual se "**Reglamenta la Nueva Organización y Funcionamiento del SIPE - ANEXO I-A, ANEXO I-B"** reza: *"Completado el proceso de inscripción en el (SIPE), el sistema generará para cada usuario una constancia que podrá sustituir en los procesos de contratación establecidos en la Ley 2.051/03 y 3.439/07, a los documentos que demuestren la capacidad legal, técnica y financiera del oferente, siempre que figuren en estado ACTICO..."*; por lo que podemos concluir que presentada la constancia SIPE en la condiciones legales exigidas, el supuesto denunciado queda refutado por no verificarse la irregularidad aducida.-

Para culminar con el análisis de los hechos denunciados, corresponde aclarar que la vía pertinente para atender los puntos de la denuncia que hacen referencia a las irregularidades en la etapa de Ejecución Contractual, es la Verificación de la Ejecución del Contrato suscripto por la **Comisión Nacional de Telecomunicaciones - CONATEL**, en el marco del procedimiento de **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS DE LA INSTITUCIÓN, Id. 246335.-**

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Jorge Augusto Granada Torres
Director Jurídico - DNCP

Abg. Adolfo Arce O.
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Sobre el particular, cabe mencionar que el **Art. 3° del Decreto N° 7.981**, de fecha **14 de agosto de 2006**, *"Por el cual se faculta a la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT), dependiente de la Sub-Secretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, a efectuar la verificación de la ejecución de los contratos suscritos por los organismos, entidades y municipalidades sujetos al sistema de contrataciones del sector público establecido en la Ley N° 2051/03 De Contrataciones Públicas"*, establece que, cuando la UCNT lo considere conveniente podrá efectuar verificaciones del cumplimiento de las obligaciones contractuales, pudiendo participar de los actos de recepción de bienes y/u obras y/o verificar los resultados de la prestación de los servicios contratados.-

En este sentido, tienen aplicación las disposiciones del **Decreto N° 8602/06,** *"Por el cual se crea el Departamento de Verificación de Ejecución Contractual de la Dirección General de Contrataciones Públicas*, dependiente de la Subsecretaria de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda y se establecen sus atribuciones".-

Posteriormente, la **Ley N° 3439/07** *"Que modifica la Ley N° 2051/03 De Contrataciones Públicas y establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas"*, en su Artículo 1° modifica el Artículo 70° de la Ley N° 2051/03, que queda redactado de la siguiente manera: *"**Art. 70.- FACULTADES DE VERIFICACIÓN**. La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) verificará que los procedimientos de contrataciones públicas en cualquier etapa de ejecución, se realicen conforme a lo establecido en esta Ley, la Ley N° 2051/03…y demás normas reglamentarias, implementando los mecanismos y procedimientos de verificación que considere oportunos o convenientes…///…A los efectos de lo establecido en el primer párrafo del presente artículo, podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las Unidades Operativas de Contratación (UOC) y tendrá acceso directo e irrestricto a los documentos correspondientes a todas las etapas de la contratación (programación, presupuesto, proceso de*

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Adolfo Arce O.
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Jorge Augusto Granada Torres
Director Jurídico - DNCP

*contratación, ejecución de contrato y erogaciones), contenidos en los archivos de las Unidades Operativas de Contratación (UOC) institucionales y otras dependencias, referentes a las efectuadas en el marco de la Ley N° 2051/03…", "**Art.71.- DE LA VERIFICACIÓN DE CALIDAD**. La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) podrá verificar la calidad de los bienes, servicios y obras contratados, a instituciones públicas o privadas, educativas y de investigación o las personas físicas o jurídicas que determine…".-*

Por consiguiente, no habiendo sido constatada las irregularidades manifestadas sobre el proceso, en el caso que nos atañe no existen méritos suficientes para continuar con esta Investigación Preliminar, por lo que se da por concluida la misma, recomendando desestimar la denuncia de conformidad al **inciso a) artículo 17 del Decreto Reglamentario 7.434 "Por el cual se establecen ciertas Reglamentaciones para los Procesos Sustanciados en la Dirección Jurídica de la DNCP"**; y de conformidad al **inciso d)** del mismo cuerpo legal, a los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones señaladas, la presente denuncia será remitida a la Dirección de Verificación de Contratos de esta Dirección Nacional —en virtud a lo prescripto en el Art. 10° de la Ley N° 3439/07—, a los fines pertinentes, y sin perjuicio de las atribuciones de los demás órganos de control competentes.-

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Adolfo Arce O.
Dirección Jurídica-DNCP

Abg. Jorge Granada T.
Dirección Jurídica-DNCP